



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, **Oscar Daniel Avitia Arellanes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Brenda Francisca Ríos Prieto, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máynez, María Antonieta Pérez Reyes, Pedro Torres Estrada y Rosana Díaz Reyes**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración el siguiente proyecto con carácter de **D E C R E T O** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El principio de federalismo municipal, consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios son libres y soberanos en su régimen interior, con facultades para administrar sus recursos y prestar servicios públicos.



Por otra parte, el derecho a la participación ciudadana en la gestión pública, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se materializa en el ámbito municipal mediante la creación de las Juntas Municipales, autoridades auxiliares que representan a las secciones municipales en la toma de decisiones locales y que son las instancias esenciales para garantizar la equidad en el desarrollo regional, especialmente en comunidades rurales donde distancia puede llegar a agravar la vulnerabilidad social.

Es así que, a fin de asegurar la representatividad sin que se vea comprometida por la amplia extensión territorial, surgen las juntas municipales como figuras de gobierno local que operan en las zonas rurales de los municipios formando parte de su estructura; de acuerdo por lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado, estos órganos se encargan de la administración de recursos públicos asignados, como presupuestos para bienes, servicios y obras en comunidades rurales.

No obstante, la importancia que desempeñan y más aún, de los recursos que ejercen para garantizar el bienestar de la población, aún se persiste la discrecionalidad en la asignación de recursos y opacidad en la rendición de cuentas, lo que puede dar pie a irregularidades, pero, sobre todo, a carencias para la población.

Dicho de otra forma, la autonomía presupuestal de las secciones municipales es una ficción cuando no existe un mecanismo legal claro,



obligatorio y vinculante que garantice la integración efectiva de sus anteproyectos al Presupuesto de Egresos de la cabecera municipal.

Esta brecha sin duda alguna vulnera el principio de federalismo municipal y contraviene los principios de disciplina financiera que demanda de balances presupuestales sostenibles y responsabilidad hacendaria, atentando contra la optimización de recursos, motivo por el cual se vuelve necesaria la generación de herramientas específicas para las secciones municipales a fin de asegurar la eficacia en la ejecución de recursos.

Es así que, a pesar de que el Código Municipal para el Estado de Chihuahua ya contempla la invitación por parte de los Ayuntamientos a las Juntas Municipales para analizar su anteproyecto de Presupuesto de Egresos y asignar recursos suficientes para administración y servicios públicos, con el señalamiento de que la omisión a ello se clasifica como causa grave de responsabilidad, en la realidad, ya sea por desconocimiento o por intencionalidad, se han expuesto casos en los que estos procedimientos no se siguen como es debido.

Por otra parte, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público carece de claridad respecto a la obligación de integrar formalmente esos anteproyectos en el presupuesto de las cabeceras municipales, lo que de igual manera puede generar vacíos y el manejo discrecional de fondos.



A raíz de lo anterior y partiendo de lo que ya dispone el Código Municipal, se advierte necesario adicionar disposiciones que obliguen a la elaboración conjunta de anteproyectos dentro de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, alineándose con precedentes legislativos como la propia reforma al Código Municipal que reforzó participación de las Juntas Municipales en la construcción del Presupuesto de Egresos de los municipios promoviendo así la subsidiariedad municipal y beneficiando a zonas vulnerables sin que esto represente un incremento al gasto estatal.

Es así que, la presente propuesta no contraviene la autonomía municipal consagrada en el artículo 115 constitucional ni las disposiciones contenidas en el Código Municipal, dado que no impone destinos específicos de gasto, ni crea nuevos órganos que pudieran alterar la estructura orgánica de los Ayuntamientos sin menoscabar la facultad exclusiva del Cabildo para aprobar el Presupuesto de Egresos y determinar los procedimientos que para ello estimen necesarios.

En tal virtud, consideramos que, al sugerir un porcentaje mínimo de presupuesto, se establece un piso de equidad -no un techo- que respeta la libre administración hacendaria municipal, toda vez que dichos recursos forman parte del presupuesto total del municipio y su distribución final sigue siendo competencia del Ayuntamiento, conforme a los principios de programación, presupuestación y ejecución previstos en la multicitada Ley.



Consideramos por lo tanto que, lo aquí planteado fortalece la legalidad a través de los principios de transparencia alineados a su vez a la disciplina financiera, por lo que nos permitimos someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 32, 36 en su fracción VI y 47, todos ellos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 32...

...

Tratándose de los municipios, estos procederán conforme a lo dispuesto por el Código Municipal, así como por lo dispuesto por esta Ley, buscando garantizar la integración obligatoria y vinculante de los anteproyectos de presupuesto de las Juntas Municipales al Presupuesto de Egresos de la cabecera municipal.

Artículo 36...

I a la V...

VI. Clasificación por objeto del gasto, por unidad administrativa, económica, funcional, programática y por sección municipal, con desglose de recursos



asignados a cada Junta Municipal y demás particularidades que señale la normatividad aplicable.

Artículo 47. El ejercicio del gasto público relativo a la realización de obra pública, adquisición de bienes, servicios y la celebración de contratos de arrendamientos, o de Contratos de Proyectos de Asociación Público Privada se efectuará con base a calendarios financieros y de metas propuestas por los entes públicos, **incluyendo la participación de las Juntas Municipales en la formulación de sus calendarios seccionales**, de acuerdo con las normas y lineamientos que fije la Secretaría, las que comunicarán a más tardar durante el mes de enero de cada año.

Tratándose de los Municipios, lo dispuesto en el párrafo anterior lo llevará a cabo la unidad administrativa competente **en coordinación con las Juntas Municipales, buscando garantizar una asignación mínima del 5% del Presupuesto de Egresos total de la cabecera municipal, tomando en cuenta proporcionalmente el índice de población de acuerdo con el último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El Presupuesto integrado se publicará en el portal de transparencia municipal, incluyendo el desglose por sección.**

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; las disposiciones referentes a la planeación presupuestal serán aplicables a partir del año fiscal inmediato siguiente.



ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de DECRETO, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 23 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE,

DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.

Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada

Sotelo

Dip. Magdalena Rentería Pérez

Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto

Dip. Elizabeth Guzmán Argüeta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



Dip. Edith Palma Ontiveros

Dip. Herminia Gómez Carrasco

Dip. Leticia Ortega Máñez

Dip. María Antonieta Pérez Reyes

Dip. Jael Argüelles Díaz

Dip. Pedro Torres Estrada

Dip. Rosana Díaz Reyes